

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo
Rad.N°.2023-00254-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por JOHN ALEXANDER GALARZA GÓMEZ y STEPHANÍA PAZ VALENCIA, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y a la Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

CUARTO. Sin ser punto inadmisorio, se requiere al apoderado de las partes con el fin que aporte el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges donde se vislumbre la nota marginal del matrimonio.

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado ALBERTO URRGEO HOYOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.985, T.P. N°.57.807 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico betourabogado@hotmail.com de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc